



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publicará en Madrid cuantas veces sea necesario.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: ciento cincuenta milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.^o—Circular número 15.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 27 de Diciembre próximo pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administración Militar lo siguiente:—En vista de la consulta promovida por V. E. en 19 de Noviembre último acerca de la adopción del sello de Oficios para la contabilidad del ramo de Guerra, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y sétimo del artículo 45 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y conformándose la Reina que (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien mandar.

1.^o Se extenderán en papel del sello de oficio las certificaciones expedidas por todas las dependencias de este Ministerio, de lo que exista en sus libros y asientos cuando lo fuesen en cumplimiento de orden superior dictada de oficio.

2.^o Será del sello de oficio el primero y último pliego de los libros de contabilidad, ó que se lleven para ordenar y anotar las partidas de cargo y data en las dependencias de Guerra, incluidas las administraciones de los servicios que se ejecuten por cuenta directa. Estos libros se renovararán anualmente.

Y 3.º Cuando las dependencias de Guerra enajenen algunos efectos ó artículos, el recibo que se ceda al comprador se estenderá en papel del sello de oficio.—De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años Madrid 8 de Enero de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.º—Circular número 16.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 4 del actual de Real orden me dice lo que sigue:—«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente:—Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los casos en que á los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del ejército y sus asimilados podrá acordárseles la licencia absoluta ó el retiro, con los goces que les correspondan segun sus años de servicio, son los que siguen: Primero. Cuando recaiga sentencia de tribunal competente para la separacion del servicio. Segundo. Por haber cumplido la edad reglamentaria. Tercero. Por solicitud propia. Cuarto. En virtud de providencia dictada á consecuencia de la instruccion de expediente gubernativo.

Art. 2.º La licencia absoluta ó el retiro en los tres primeros casos, solo tendrá lugar despues de que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina clasifique los servicios del interesado, marcando los goces que le correspondan, y que recaigan la Real concesion.

Art. 3.º—En consecuencia de lo determinado en el artículo anterior, quedan derogadas las disposiciones que autorizan la expedicion del pasaporte para el punto elegido desde el momento que se solicite el retiro ó la licencia absoluta. Para obtener una ú otra á solicitud propia, se requiere que el fundamento de la instancia y los momentos y circunstancias en que se presente, no se opongan á la concesion; y por tanto el que solicite cualquiera de dichas situaciones, esperará en su puesto, desempeñando el servicio que le corresponda á que recaiga la soberana resolucion.

Art. 4.º Sin embargo de lo prevenido en el artículo que antecede, en los distritos de Ultramar, atendidas sus espresadas condiciones, continuarán facultados los Capitanes Generales para expedir á solicitud propia retiros provisionales, siempre que las necesidades del servicio ú otras causas no se opongan á ello.

Art. 5.º Cuando por notas desfavorables acumuladas, incorregible conducta ó deshonoros antecedentes, se considere inconveniente ó perjudicial la continuacion en el ejército de algun Jefe ú Oficial, se instruirá desde luego el oportuno expediente gubernativo para su separacion del servicio.

Art. 6.º Para procurar la justa y exacta apreciacion de cada caso, los expedientes de esta clase se completarán uniendo las hojas de ser-

vicios, las de hechos, las notas de concepto, calificaciones y censuras que el interesado haya recibido en las revistas de inspeccion, su biografía y expediente personal.

Art. 7.º Asi ilustrados los expedientes, el Gobierno, segun las circunstancias de cada caso, podrá espedir desde luego el retiro ó la licencia absoluta, conforme á lo que por los años de servicio corresponda, ó bien oirá previamente la opinion de la Junta de Directores ó de otro de los cuerpos consecutivos si lo estimase conveniente.

Art. 8.º Cuando un Oficial cometa un acto deshonoroso en virtud del cual se deje en duda su valor, ó imprima una mancha en su propia reputacion ó en el buen nombre del cuerpo á que pertenece, si el hecho fuera apreciado así por las cuatro quintas partes cuando menos de los de su clase, estos lo pondrán en conocimiento del Jefe del cuerpo, el cual informado del caso, dará cuenta al Director General; y esta autoridad, emitiendo el informe que todo le merezca, lo elevará á noticia del Gobierno para la resolucion que proceda.

Art. 9.º En los Reales despachos de retiro ó de licencia absoluta que se expidan en lo sucesivo á los Jefes y Oficiales, cualquiera que sea el concepto que lo produzca, se expresará con toda precision y claridad la causa de su expedicion, sin omitir ninguna de las circunstancias que hayan influido en ella.

Art. 10. Los que al expedirse este decreto se hallen disfrutando retiro provisional conforme á las disposiciones vigentes, continuarán en la misma situacion hasta que se les espida el definitivo.—Dado en Palacio á 3 de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para su debida publicidad y llegue á conocimiento de todos los individuos de ella. Madrid 14 de Enero de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 2.º—Circular número 17.—Por Real resolucion de 4 del actual, se ha servido S. M. promover por antigüedad á Tenientes con destino á los cuerpos que se expresan en la adjunta relacion núm. 1.º á los 30 Subtenientes comprendidos en ella, y dar colocacion efectiva á los 15 Tenientes supernumerarios que se manifiestan en la señalada con el núm. 2.

Lo digo á V..... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Febrero, previniendo á los que han de marchar á otros cuerpos, lo verifiquen inmediatamente, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Enero de 1867—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA, NÚM. 1.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINO.			SITUACION.
		Compañías.	Batallones.	CUERPOS.	
Reg. ^o Valencia, 23...	D. Agustin Azon y Allué.....	2. ^a	Caz. ^s	Segorbe, 18...	Sevilla.
Idem Borbon, 17.....	D. Evaristo Fons y Diaz.....	3. ^a	2. ^o	Borbon, 17...	Ceuta.
Provl. Pamplona, 53.	D. Franco Angulo y Martialay.....	1. ^a	1. ^o	Estrem. ^a , 15..	Zaragoza.
Granada, 6.....	D. Francisco Lopez y Latorre.....	3. ^a	2. ^o	Albuera, 26...	Granada.
Orense, 15.....	D. Francisco Reza y Fernandez.....	4. ^a	P.	Lugo, 5.....	Lugo.
Reg. ^o Saboya, 6.....	D. Manuel Nuñez y Cuevas.....	2. ^a	2. ^o	Saboya, 6.....	Lérida.
Provl. Castellon, 52..	D. José Moriano y Rodriguez.....	1. ^a	1. ^o	Málaga, 40...	Málaga.
Reg. ^o Albuera, 26.	D. José Martinez y Gomez.....	6. ^a	2. ^o	Albuera, 26...	Granada.
Provl. Huesca, 54....	D. Vicente Degollada y Vigo.....	4. ^a	2. ^o	Leon, 38.....	Tortosa.
Reg. ^o Sevilla, 33....	D. Mateo Grajera y Ramos.....	3. ^a	1. ^o	Zamora, 8....	Barcelona.
Provl. Calatuyud, 66.	D. Vicente Arrúe y García.....	4. ^a	1. ^o	Infante, 5....	Zaragoza.
Pamplona, 53.....	D. Juan Rueda y Castillejo.....	6. ^a	1. ^o	Navarra, 25...	Zaragoza.
Betanzos. 19.....	D. Manuel Nebril y Perez.....	5. ^a	1. ^o	Isabel II, 32..	Madrid.
Reg. ^o Murcia, 37.....	D. Simeon Molina y Perez.....	1. ^a	Caz. ^s	Ciud. Rod. ^o , 9.	Idem
Zaragoza, 12.....	D. Pablo Morales y Gilete.....	6. ^a	Caz. ^s	Alcántara, 20.	Figueras.
Princesa, 4.....	D. Fran. ^{co} Santisteban y Montellano.	2. ^a	1. ^o	Princesa, 4...	Barcelona.
Mallorca, 13.....	D. Francisco Zurutuza y Ruiz.....	4. ^a	2. ^o	Mallorca, 13..	Valencia.
Provl. Badajoz, 2....	D. Sandalio Escudero y Franco.....	4. ^a	2. ^o	Borbon, 17...	Ceuta.
Teruel, 56.....	D. Pedro Velasco y Rivera.....	8. ^a	P.	Alcañiz, 67...	Alcañiz.
Lorca, 26.....	D. Joaquin Andreu y Escanero....	6. ^a	1. ^o	Granada, 34..	Granada.
Albacete, 41.....	D. Ramon Rodriguez y Nuñez.....	7. ^a	P.	Alcázar, 25...	Alcázar.
Tuy, 18.....	D. Antonio Somalo y Somalo.....	6. ^a	P.	Monforte, 61..	Monforte.

Sevilla, 3.....	D. Federico Elzaurdi y Rodriguez..	5. ^a	1. ^o	Borbon, 17...	Ceuta.
Reg. ^o de la Reina, 2..	D. Raimundo Rodriguez y Sanchez.	2. ^a	Caz. ^s	Chiclana, 7...	Valencia.
Provl. Monterrey, 34.	D. Pedro Cáceres y Benitez.....	6. ^a	2. ^o	Asturias, 31..	Madrid.
Caz. ^s Mérida, 19.....	D. Martin Barrio y Muñoz.....	5. ^a	Caz. ^s	Mérida, 19....	P. ^a Mallorca.
Obreros de Ingen. ^s ..	D. Rodulfo Moliné y Muns.....	1. ^a	P.	Jaen 1. ^o	Jaen.
Provl. Palencia, 44...	D. Eustaquio Villegas y Carreton..	4. ^a	Caz. ^s	Ciud. Rod. ^o , 9.	Madrid.
Zaragoza, 55.	D. Juan Pallarés y Baquero.	6. ^a	1. ^o	Zamora, 8....	Barcelona.
Mallorca, 35.....	D. Miguel Noguero y Vidal.	2. ^a	1. ^o	América, 14..	Mahon.

RELACION QUE SE CITA, NÚM. 2.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINO.			SITUACION.
		Compañías.	Batallones.	CUERPOS.	
Provl. Soria, 14.....	D. Alejandro Quiroga y Riaño.....	8. ^a	P.	Soria 14.....	Soria.
Monforte, 61.....	D. José Clemens y Figols.....	3. ^a	P.	Monforte, 61..	Monforte
Toledo, 29.....	D. Manuel Santos y Barrio.....	8. ^a	P.	Toledo, 29.....	Toledo.
Idem.....	D. Mariano Gallardo y Romero....	2. ^a	P.	Idem.....	Idem.
Orense, 15.....	D. Juan Amor y Pereira.....	6. ^a	P.	Orense, 15....	Orense.
Málaga, 20.....	D. Antonio Ochoteco y Jimenez....	2. ^a	P.	Málaga 20....	Málaga.
Albacete, 41.....	D. Fernando Bragado y Linserman.	3. ^a	1. ^o	Albuera, 26...	Granada.
Valencia, 48.....	D. José Morazo y Paredes.....	6. ^a	1. ^o	Iberia, 30.....	Valencia.
Idem.....	D. Blas Daroca y Porcú.....	5. ^a	2. ^o	Cuenca, 27....	Cartagena.
Badajoz, 2.....	D. José Dominguez y Cordon.....	2. ^a	2. ^o	Gerona, 22....	Sevilla.
Córdoba, 9.....	D. Juan Vida y Navas.....	6. ^a	2. ^o	Borbon, 17....	Ceuta.
Barcelona, 47.....	D. Emilio Navazo y Ruiz.....	4. ^a	Caz. ^s	Arapiles, 11...	Madrid.
Logroño, 13.....	D. Angel Martinez y Garcia.....	4. ^a	1. ^o	Almansa, 18..	Vitoria.
Calatayud, 66.....	D. Miguel Muzas y Franco.....	6. ^a	2. ^o	Estrem. ^a 15...	Zaragoza.
Astorga, 62.....	D. José Alvarez y Marcos.....	6. ^a	Caz. ^s	Barbastro, 4...	Valladolid.

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular número 18.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 29 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Artillería lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 21 del actual, participando que el Capitan de Artillería D. Bernardo Abascal y Carredano, destinado á la maestranza de Canarias por Real orden de 21 de Julio último, no se ha presentado en su destino ni justificado su existencia, ha tenido á bien resolver S. M. que el espresado Capitan sea dado de baja definitivamente en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real orden de 19 de Enero de 1850 y comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores Generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y Reales órdenes vigentes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de Enero de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 19.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 24 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 4 de Mayo último al Director General de la Guardia civil, lo que sigue:—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo informado por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en acordada de 27 de Abril próximo pasado acerca de la comunicacion de V. E. de 26 de Febrero último, se ha servido disponer que en las cédulas de premios de constancia de un escudo en adelante que se espidan á los individuos de tropa del cuerpo de la Guardia civil, deje de consignarse la exencion de toda fatiga mecánica; entendiéndose solo esta medida para con los que desde ahora en lo sucesivo alcancen los expresados premios, ó ingresen con ellos en dicho instituto.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de Enero de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Negociado del Colegio.—Circular núm. 20.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 4 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente: De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º Quedan en suspenso todas las concesiones de aspirantes á cadetes para el colegio y cuerpos de Infanteria, hasta que se extinga el escedente de Subtenientes en la citada arma.

Art. 2.º De las vacantes definitivas de Subtenientes de Infanteria se destinará una mitad á la amortizacion de las escedentes, una cuarta parte para el ascenso de la clase de cadetes y la restante para el de sargentos primeros.

Art. 3.º Mientras haya Subtenientes escedentes, aun cuando los cadetes terminen sus estudios y prácticas, no tendrán derecho al ascenso sino cuando cubran vacante definitiva de las que se detalla en el artículo anterior.

Art. 4.º Los cadetes y sargentos ascendidos en la proporcion señalada anteriormente ingresarán en la clase de supernumerarios y los de esta cubrirán por rigurosa antigüedad las vacantes efectivas que ocurran.

Art. 5.º Al finalizar cada semestre se formará relacion de los cadetes que, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios y prácticas deberán ser ascendidos, espresando el número de preferencia con que les corresponda figurar para su antigüedad en la escala, segun las censuras que hubieren merecido; anteponiendo los de colegio á los de cuerpo de una misma promocion.

Art. 6.º Ascenderán por el orden de preferencia con que figuren en las relaciones á que se refiere el artículo anterior, y al verificarlo se les acreditará en su empleo la antigüedad del dia en que hubieren sido declarados aptos para el ascenso.

Art. 7.º Interin les corresponda el ascenso á Subtenientes, los cadetes de cuerpo continuarán en los suyos respectivos y los del colegio en los que hubieran hecho sus prácticas, prestando el servicio de su clase y con el haber que les está señalado.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1867.

Fernandez San Roman.